



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/083/2018.

El veintiocho de abril de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el veintisiete de los actuales, a las veintitrés horas con veintiocho minutos, constante de diez fojas útiles, signado por Elizabeth Morales Díaz, en su calidad de precandidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el Partido de la Revolución Democrática, y anexos que lo acompañan.-**Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de abril de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diez fojas útiles, signado por Elizabeth Morales Díaz, en su calidad de precandidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el Partido de la Revolución Democrática, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**----

--- **Primero.** Tengase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de veintisiete de los actuales, constante de diez fojas útiles, signado por **Elizabeth Morales Díaz**, en su calidad de precandidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el Partido de la Revolución Democrática, que promueven en contra de *“...la ilegal designación de la C. Cristina del Carmen Trejo Guillen como candidata a diputada local del Partido de la Revolución Democrática por el Principio de Mayoría Relativa en el distrito Electoral local 5 San Cristóbal de las Casas del Estado de Chiapas, así como su ilegal registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas.”*(sic); y anexos que lo

acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/083/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Martín Ramos Castellanos, quien dijo ser autorizado de la accionante, identificándose con su credencial para votar, con clave número RMCSMR61011407H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó *“...que acudió para presentar el medio de impugnación ante la autoridad responsable y que esta se negó a recibir dicho documento y que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”(sic)*; además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...en consecuencia, bajo la responsabilidad del citado ciudadano Martín Ramos Castellanos, aún si esto le causa un perjuicio mayor a la promovente, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan,...”(sic)*; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Elizabeth Morales Díaz, a las autoridades señaladas como responsables *“Partido de la Revolución Democrática a través de su Consejo Estatal y de su Comité Ejecutivo Estatal.”(sic)*; así como al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ésta última, en virtud de que la accionante la enuncia en su acto impugnado; en los domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad; para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realice a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento de la accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA